

Memorando Nro. AN-PR-2023-0114-M

Quito, D.M., 24 de marzo de 2023

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica que Norma la Adecuada Aplicación de los Intereses De Mora en el Sistema Financiero Nacional

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE NORMA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS INTERESES DE MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL"**, de iniciativa del señor asambleísta Javier Virgilio Saquicela Espinoza, presentado a través del Oficio S/N, signado con número de trámite 434620 a fecha 23 de marzo de 2023; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 434620

Anexos:
- OF 1 FOJA ANEXO 8 FOJAS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA ESPINOZA**

PARA: Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

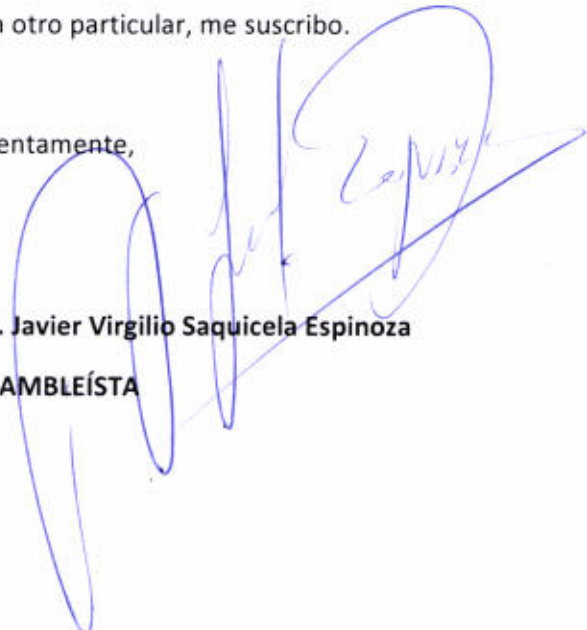
ASUNTO: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE NORMA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS
INTERESES DE MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

De mi consideración:

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 134.1 y 136 de la Constitución de la República, y los artículos 54.1, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cúpleme remitir el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE NORMA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS INTERESES DE MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL con su correspondiente exposición de motivos y articulado, así como las firmas de respaldo suficientes conforme dispone la Ley, a fin de que se sirva disponer el respectivo trámite para su conocimiento y aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
ASAMBLEÍSTA


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

434620

Fecha recepción: **2023-03-23 15:47**

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: **2023-03-23**

Remitente:

Javier Virgilio Saquicela Espinoza
javier.saquicela@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0301233110** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio. una hoja
Anexo 8 folios*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE NORMA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS INTERESES DE MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la pandemia, desde inicios de 2020, sumados los efectos de la creciente tasa de desempleo y empleo no adecuado desde mediados de 2019, la población ecuatoriana se ha visto afectada en gran proporción por un descenso en sus ingresos personales y familiares, provocando dificultades cada vez mayores para desarrollar su nivel de vida óptimo y, respecto de las deudas contraídas, de su capacidad para cumplir con pagos y vencimientos que se acumulan.

La Constitución de la República, en su artículo 3.1, establece como deber primordial del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 302 de la Constitución determina, entre los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, “Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución”;

Por su parte, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 130 establece expresamente que “se prohíbe el anatocismo”. Asimismo, el numeral 12 del artículo 255 del mismo cuerpo legal prohíbe en forma expresa a las entidades del sistema financiero nacional “Cobrar intereses de mora o multas sobre capital no vencido”.

En este sentido, toda vez que las normas específicas para la fijación de las tasas de interés de mora remiten a facultades técnicas de la Junta de Política y Regulación Financiera, es necesario que los usuarios del sistema financiero nacional cuenten con normas de jerarquía legal que garanticen la adecuada aplicación del cálculo de los intereses de mora respecto de sus obligaciones incumplidas, a fin de garantizar efectivamente sus derechos.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE NORMA LA ADECUADA APLICACIÓN
DE LOS INTERESES DE MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que el numeral 4 del artículo 302 de la Constitución de la República dispone que uno de los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera será “Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución”;

Que el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República establece que “La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central”;

Que el literal b del numeral 7 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, para el desempeño de sus funciones, uno de los deberes y funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera consiste en “Establecer el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”;

Que, en forma concordante, el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé que la Junta de Política y Regulación Financiera “establecerá el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas requeridas por la ley. Se prohíbe el anatocismo”;

Que el numeral 12 del artículo 255 del Código Orgánico Monetario y Financiero prohíbe en forma expresa a las entidades del sistema financiero nacional “Cobrar intereses de mora o multas sobre capital no vencido”;

Que el artículo 37 de la SUBSECCIÓN VI “TASAS DE INTERÉS DE MORA Y SANCIÓN POR DESVÍO”, de la SECCIÓN II “DE LAS TASAS DE INTERÉS”, del

CAPÍTULO XI "SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS Y TARIFAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", del TÍTULO I "SISTEMA MONETARIO", del LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece que: "Las operaciones de crédito de las entidades financieras que incurran en mora, se liquidarán a la tasa de mora que corresponda, únicamente por el monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, y solo desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10% (0,1 veces) a la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la misma"; y, que "Tal recargo, más la tasa de interés que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, constituirán la tasa de mora que se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de pago, por cada cuota cuya fecha de vencimiento sea posterior a la fecha de vigencia de la presente sección"; y,

Que es necesario que los usuarios del sistema financiero nacional cuenten con normas de jerarquía legal que garanticen la adecuada aplicación del cálculo de los intereses de mora respecto de sus obligaciones incumplidas,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA QUE NORMA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS INTERESES DE MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Artículo 1.- En las operaciones de crédito contratadas con las entidades del sistema financiero nacional en que el contratante incurriere en mora, se aplicará la tasa de interés de mora que corresponda a la respectiva operación crediticia de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La tasa de interés de mora se aplicará única y exclusivamente sobre el monto del capital vencido;
- b) La tasa de interés de mora se aplicará única y exclusivamente a partir de la fecha en que se verifique el inicio del incumplimiento de pago del capital; y,
- c) En ningún caso se cobrarán intereses de mora, multas u otros recargos sobre el monto del capital no vencido.

Las instituciones financieras deberán informar oportunamente a sus clientes, de forma clara, precisa y transparente, las formas de cálculo autorizadas y aplicables para la tasa de interés de mora.

Artículo 2.- En el caso de tarjetas de crédito, en ningún caso se podrá sumar interés de mora cuando se hubiere realizado el pago de valor mínimo mensual fijado dentro del plazo determinado para el efecto. No podrá calcularse ni establecerse interés de mora por vencimientos mensuales, salvo en el caso en que se hubiera declarado la mora por el valor efectivamente vencido e impago. No se considerará vencido el capital que constituya la diferencia entre el valor total del crédito y el monto mínimo a pagar mensualmente.

Artículo 3.- La presente Ley Orgánica deja sin efecto las demás normas de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se abstendrá de realizar aumento en las tasas de interés de mora por un lapso de tres años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley Orgánica, a fin de permitir la recuperación de la situación de los deudores de la banca afectados por la situación económica del País después de la pandemia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley que modifica algunas disposiciones del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.
Proponente de la iniciativa legislativa: Honorable Concejalista Carlos

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 Sí ☒ No ☐

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 Sí ☒ No ☐

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
 Ninguna

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1: Construir una sociedad equitativa y democrática, libre de corrupción y con acceso a la justicia para todos.
 Objetivo 2: Promover la economía, el empleo y el crecimiento sostenible, con equidad y respeto al medio ambiente.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 Objetivo 16: Paz, justicia y instituciones sólidas.
 Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico.

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 El Estado ☒ El sector público ☐ El sector privado ☐

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 Población en general

8. ¿Qué funciones y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 Poder Judicial
 Fiscalía General del Ecuador
 Banco Central del Ecuador
 Junta del Poder Judicial
 Regulación Monetaria y Financiera
 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguro Social
 Unidad de Promoción y Asesoría Jurídica
 Fiscalía General del Ecuador

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
 No

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE NORMA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS INTERESES DE MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Elena Narvaez H	Elena Narvaez H
Fernando Cedeño R	<i>[Signature]</i>
Katiuska Miranda G	<i>[Signature]</i>
Joel Abad Verdug	<i>[Signature]</i>
Karen Noblecalle	<i>[Signature]</i>
Paula Golezas B.	<i>[Signature]</i>
Bolivar Romero	<i>[Signature]</i>
Ignacio Chiriboga	<i>[Signature]</i>
Francisco Lora	<i>[Signature]</i>

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE NORMA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS INTERESES DE MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Yasenia Guamani	
Daniel Ochoa Cardenas	
Mauricio Cadena	
Rodrigo Fajardo	
Luis Marcillo Ruiz	
Wilma Andrade Muñoz	
E. Ramiro Frías B.	
Pedro Zamora L.	

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE NORMA LA ADECUADA APLICACIÓN
 DE LOS INTERESES DE MORA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**

FIRMAS DE RESPALDO

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Pedro Velasco Eraso	

